

CONSTANCIA: a Despacho de la señora Juez el presente proceso para el trámite pertinente.

Pereira (Rda.), 23 de noviembre de 2022.



JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ.  
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Pereira (Risaralda), dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

El propietario del correo electrónico javiermarin07@gmail.com solicita el levantamiento de la medida cautelar para que se vea reflejado en el certificado de tradición, indicando el nombre y la cédula de la demandada en el presente proceso con radicado 66001-31-03-001-1999-00103-00.

A la petición, no se le da trámite porque el memorialista no está actuando por intermedio de abogado, en ejercicio del derecho de postulación exigidos por los artículos 73 y 74 del C.G.P., 24, 25, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971, pues se le hace saber que para actuar en esta instancia debe hacerlo a través de abogado titulado; adicionalmente a lo anterior no manifiesta el interés que le asiste, ya que no es parte en el proceso.

Como la solicitud fue negada y no obstante no ser obligación del despacho notificar por medios diferentes a los estados electrónicos, comuníquesele al peticionario, a través del correo electrónico.

NOTIFIQUESE.



OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO  
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 194, se notifica a las partes el auto de la fecha.

Pereira, Rda., 05 de diciembre de 2022.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ  
Secretario